# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 5809-2011 LIMA

Lima, trece de abril de dos mil doce.-

## VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto a fojas mil noventa y tres por la Compañía Urbanizadora Surquillo S.A. en liquidación, debidamente representada por su liquidador, Tomás Héctor Matellini Marsano.-----SEGUNDO.- Que, el presente recurso de casación satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, toda vez que: i) La resolución recurrida es un auto expedido en revisión por el órgano jurisdiccional superior, que pone fin al proceso; ii) El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de fey; y, iii) El recurrente ha cumplido con adjuntar el recibo que acredita el pago de la tasa judicial correspondiente.----TERCERO.- Que, respecto al requisito de procedencia contenido en el inciso 1° del artículo 388 del Código Procesal Civil se advierte que el recurrente apeló la sentencia de primera instancia que le era adversa; asimismo en cuanto al requisito señalado en el inciso 4° de la referida norma, el impugnante ha precisado que la pretensión impugnatoria es revocatoria, cumpliendo con los requisitos aludidos.-----CUARTO.- En cuanto a las exigencias contenidas en los incisos 2° y 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil, el recurrente denuncia: a) La infracción del artículo 117 de la Ley General de Sociedades, alegando que no se ha observado lo dispuesto en el citado dispositivo porque el Juzgado no ha señalado fecha y hora de la convocatoria, además de faltar el requisito del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, pues Carlos Eugenio Daecon Illich no es el propietario exclusivo de las 7,247 acciones que pertenecen a la sucesión de Gustavo Daecon Marsano y Catalina Illich Chervinzky, siendo que únicamente es titular de la quinta parte, pues la compañía recurrente ha tomado

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 5809-2011

### LIMA

QUINTO: La argumentación expuesta por la recurrente para sustentar la causal contenida en el item a) no satisface la exigencia prevista en el linciso 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber òuestionado la recurrente en la etapa postulatoria (contradicción) ni en su fecurso de apelación, la titularidad de las acciones de Carlos Eugenio Daecon Illich, no resulta atendible alegar tal circunstancia recién en sede casatoria, por lo que esta causal deviene en improcedente.----SEXTO.- En ese mismo sentido la argumentación expuesta por la recurrente para sustenar la causal contenida en el item b) no satisface los requisitos de procedencia contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil, pues el recurrente no ha cumplido con señalar en forma clara y precisa la infracción normativa procesal denunciada, ni con demostrar la incidencia directa de dicha infracción sobre la decisión recurrida, limitándose a señalar que se ha vulnerado el artículo 139, inciso 3° de la Constitución Política del Estado porque no se ha observado el artículo 117 de la Ley General de Sociedades, argumento que resulta insuficiente

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 5809-2011

## LIMA

improcedente											
para	demostrar	la	infracción	denunciada;	por l	lo	que	esta	causal	deviene	en

Por estas consideraciones de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Compañía Urbanizadora Surquillo S.A. en liquidación, debidamente representada por su liquidador, Tomás Héctor Matellini Marsano a fojas mil noventa y tres, contra la resolución de vista de fojas mil treinta y cinco, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley, bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Eugenio Daecon Illich y otros, sobre convocatoria a junta por asamblea general de accionistas; notificándose y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Castañeda Serrano.

SS.

TÁVARA CORDOVA

**IDROGO DELGADO** 

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

**CALDERÓN CASTILLO** 

Aac/at